INFORME MOTIVADO DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO PARA DESIGNAR AL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CPD-DMQ

Informe	No. 3
Fecha:	10 de septiembre de 2021
Resolución de Conformación:	No. 222, de 07 de mayo de 2021 No. 239, de 30 de junio de 2021
Miembros:	- **Vicepresidenta del CPD-DMQ** - **Presidenta del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana.** - Dra. Sybel Martínez - **Consejera delegada del Estado. Miembro del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana.** - Lic. Adriana Ruiz - **Responsable de la Gestión de Talento Humano del CPD-DMQ. Miembro del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana.** - Ing. Estefanía Burbano . - **Secretaria del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana.** - Ab. Ana Paguay - Analista de Asesoría Jurídica (APOYO) - Ab. Jefferson Farinango
Objeto:	De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 literal o) y art. 48 literal d) del Reglamento que regula el concurso público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana para designar al/la Secretario/a Ejecutivo/a, en concordancia con las disposiciones establecidas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Personal procede a informar los hallazgos encontrados en el presente concurso a fin de expedir la declaratoria de desierto del concurso.

1. ANTECEDENTES. -

En Sesión Extraordinaria de 19 de abril de 2021, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, aprueba el Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Mediante Resolución No. 222 en Sesión Extraordinaria del 07 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos RESOLVIÓ: "Artículo 1.- El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana para el concurso público de méritos y oposición para designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, se conformará por: a) La/el vicepresidenta/te del Consejo de Protección de Derechos, en representación de los miembros de sociedad civil del Consejo, quien presidirá el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana; b) Delegado/a de la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del MDMQ, Consejera Patricia Galarza; y c) El/a responsable del proceso de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito".

Con memorandos No. TCMYOIC-SE-2021-01 y TCMYOIC-SE-2021-02, de 21 de junio de 2021, se solicitó a la Dirección Administrativa Financiera y Secretaría Ejecutiva, la certificación de disponibilidad presupuestaria y no litigio.

Con Oficio No. 308-CPD-SE-2021 de 24 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del CPD puso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo del Ecuador que, el Reglamento que regula el concurso descrito en su artículo 7 dispone*: "(…) En el proceso del concurso participará, en calidad de "Observador", el titular de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo, o su delegado, quien realizará la observación y seguimiento de todas las fases del concurso de méritos y oposición. Se regirá por los principios de autonomía, corresponsabilidad, objetividad, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de*

equidad. Al final del concurso presentará un informe sobre el proceso al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. La Secretaría Ejecutiva de este organismo será la encargada de solicitar la participación del "Observador" y de ofrecer todas las condiciones necesarias para cumplir con la misión encargada".

Con MEMORANDO No. 0171- CONTA – 2021, de 24 de junio, dirigido al Dr. Jaime López, Director Administrativo Financiero, la Dra. Mónica Patricia Nieto Ramos, Analista de Contabilidad, en su parte pertinente indica: *"...Con base a CERTIFICACION DE PRESUPUESTO Y DISTRIBUCION DE PARTIDAS PARA EL AÑO 2021 suscrito por la Secretaria Ejecutiva encargada, Verónica Moya Campaña, RESOLUCIÓN NO. 003- SE-CPD2021 de 22 de abril de 2021 suscrita por la Secretaria Ejecutiva encargada, Verónica Moya Campaña, CERTIFICACION No. 03-SP-CPD-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva Encargada Verónica Moya Campaña; y, la disposición del Director Administrativo Financiero Dr. Jaime López, se observa disponibilidad, que permite CERTIFICAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, con corte al 24 de junio del 2021, para el cargo de Secretario Ejecutivo en la partida de Remuneración Unificada solicitados a través de Memorando No. 0212-2021- GATH-CPD, por el valor total de $ 13.418.14, desglosado éste en las partidas presupuestarias relacionadas…".*

A través de Memorando No. 058-DAJ-CPD-2021 de 25 de junio de 2021, se expidió la certificaciones de no litigio, señalando lo siguiente: *"En este sentido, de acuerdo a las competencias y atribuciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, conforme lo determina el apartado 1.3.1.1 literal i) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Protección de Derechos CERTIFICO que, revisado el Sistema eSATJE del Consejo de la Judicatura, así como los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica no se encuentra expediente alguno relacionado con la existencia de proceso y/o recurso legal interpuesto en contra de la partida de Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del DMQ."*

El Delegado Provincial de Pichincha a través de Oficio Nro. DPE-DPP-2021-0444-O de 30 de junio de 2021, indicó a la Secretaría Ejecutiva que: *"(…) por parte de la Institución Nacional de Derechos Humanos, estaremos presentes el suscrito, así como la Abg. Atalia Moreno Carvajal, servidora de la Delegación, correos electrónicos institucionales roberto.veloz@dpe.gob.ec y atalia.moreno@dpe.gob.ec".*

El Pleno del Consejo a través de Resolución No. 239 del 30 de junio de 2021, se designó como nuevo miembro del Tribunal de Méritos y Oposición a la **Consejera Lic. Adriana Ruiz**, delegada del Consejo de la Judicatura.

Con oficios No. 346-CPD-SE-2021, 354-CPD-SE-2021, 355-CPD-SE-2021y 356-CPD-SE-2021 de 09 y 12 de julio de 2021, se solicitó a las Universidades Central, Católica, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Andina Simón Bolivar, e Instituto de Altos Estudios Nacionales, se designe a las delegaciones correspondientes (datos confidenciales) para el apoyo en la elaboración del Banco del Preguntas de conformidad al art. 14 del Reglamento que regula el concurso.

En reunión del Tribunal de Méritos y Oposición de 12 de julio de 2021, en el segundo punto dentro del orden del día a tratar consta: Informe de cumplimiento de pasos previos, en el que la Secretaria Ejecutiva (e) informó: *"Toda vez que este si es una actividad directa de la Secretaría Ejecutiva procede a informar el avance respecto a los pasos previos, indicando que:*

Se ha obtenido la certificación presupuestaria de que hay los recursos necesarios y suficientes para este año Fiscal, y que existe la certificación de que el puesto no se encuentra en litigio. Estas dos certificaciones son los disparadores para poder dar inicio al proceso.

Desde la Secretaría Ejecutiva se ha hecho la contratación de la empresa que nos va a dar el servicio para las pruebas psicométricas y las pruebas técnicas, esta es la misma empresa que se ha activado para el concurso de Juntas; y esto va de la mano con la gestión que se ha realizado con la Escuela Politécnica Nacional para disponer de los laboratorios y aulas grandes que cumplan con todas las garantías de bioseguridad.".

"Adicionalmente señala que, se ha realizado el pedido a la Defensoría del Pueblo para que deleguen a un funcionario de esa institución, para que acompañe al proceso desde el principio y se pueda garantizar la transparencia del mismo y ahí el Tribunal dirá si efectivamente el acompañamiento de la Defensoría sería

en todas las reuniones o la que consideren oportunas. De hecho, ya existe contestación de la Defensoría señalando que personas serían las que acudirán como observadoras.

Se ha oficiado a la Universidad Central del Ecuador con quien tenemos un convenio marco, para que nos apoyen en la elaboración de las pruebas técnicas de conocimientos, igualmente a la Universidad Andina Simón Bolívar que tiene la maestría de derechos humanos; y el IAEN que tiene también la maestría en política Pública y Gestión Pública, entonces estamos esperando las respuestas de estas entidades y de esa forma obtener los mejores profesionales que colaboren con la elaboración del banco de preguntas.

Finalmente se ha hecho una propuesta de cronograma del concurso, mismo que ha sido realizada por la delegada de Talento Humano y que en el siguiente punto del orden del día será puesto en su conocimiento de este Tribunal para su aprobación. (...)"

En reunión del 15 de julio de 2021, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana, aprobó el respectivo texto de convocatoria para el concurso de designación del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, y entre sus decisiones resolvió: "Se remita atento oficio a la presidenta del Pleno del Consejo de Protección de Derechos, Consejera Gissela Chalá solicitando que, a través de los medios de comunicación de los que disponga el Municipio de Quito, sean estos radiales u otros, se difunda la convocatoria para el concurso de Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos del DMQ".

Con Oficio No. 372-CPD-SE-2021 de 19 de julio de 2021, desde la Secretaría Ejecutiva se solicitó a la Presidenta del CPD-DMQ: *"(...) con la finalidad de transparentar y convocar a un mayor número de postulantes que cumplan con el perfil requerido y requisitos establecidos en el Reglamento que regula este concurso; me permito extender la solicitud del Tribunal de Méritos y Oposición del citado concurso, a fin de que a través de su autoridad se realicen las gestiones necesarias para que se difunda la convocatoria para la elección de Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos del DMQ mediante los medios de comunicación que disponga el Municipio de Quito, sean estos radiales u otros".*

Mediante convocatoria para el Concurso de Méritos y Oposición de fecha 19 de julio del 2021, se publicó en la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, adjuntando el perfil del puesto, el reglamento, las bases y el cronograma del concurso de designación de Secretario/a Ejecutiva.

Conforme al cronograma, se procedió a recibir las respectivas postulaciones al concurso de méritos y oposición; y, con un registro de 55 postulaciones, el 28 de julio de 2021 mediante reunión del Tribunal de Méritos y Oposición se realizó las verificaciones de cumplimiento de requisitos a las postulaciones presentadas.

De acuerdo al Reglamento del concurso art. 19, **a los postulantes** que por la falta de presentación de uno o más requisitos, se les notifico para que subsanen en el término de 3 días.

Resueltas las subsanaciones de conformidad al reglamento y cronograma, se procede a publicar el listado de los postulantes que cumplieron con los requisitos del concurso de méritos y oposición para proceder con la fase de Impugnación.

Mediante reunión de Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana llevada a cabo el día 12 de agosto de 2021, se resolvió con dos votos a favor, poner en conocimiento del Pleno del CPD-DMQ la excusa presentada por la Presidenta del Tribunal para conocer y resolver las impugnaciones, y se proceda con la elaboración de la resolución de suspensión de términos y plazos conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

Con escrito de 13 de agosto de 2021, la Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana puso en conocimiento de los miembros del Tribunal la excusa señalada en 12 de agosto de 2021 y solicitó remitir al pleno para que de acuerdo a las disposiciones contempladas en el reglamento del concurso este lo resuelva.

Mediante Resolución No. 01- TCMYOIC-SE-2021 de 13 de agosto de 2021, se resolvió: *"Artículo 1.- SUSPENDER los plazos y términos del "Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana para la designación al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos en el DMQ" de conformidad al Art. 162 del Código Orgánico Administrativo numeral 3. La suspensión dispuesta se*

extenderá hasta el siguiente día hábil de la presentación del Informe del concurso que emita el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana al Pleno del Consejo de Protección de Derechos en la respectiva sesión extraordinaria, misma que no podrá exceder el término de 5 días, una vez notificados los postulantes del concurso. Artículo 2.- REPROGRAMAR el cronograma del concurso, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 del Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, con afectación desde la fase de resolución de impugnación de conformidad al art. 25 y 26 del reglamento Ibídem. (...)". En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de 18 de agosto de 2021, se resolvió: respecto al primer punto dentro del orden del día "Informe del Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso de Secretario/a Ejecutivo/a, y Resolución": No aceptar la excusa presentada por la Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y extender el respaldo de los miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Considerando que, el Pleno del CPD-DMQ en reunión extraordinaria del 18 de agosto de 2021, resolvió no aceptar la excusa presentada por la Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana y extender su respaldo. De acuerdo con la convocatoria de 19 de agosto de 2021, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana se convocó para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Presentación de propuesta de reprogramación de cronograma y aprobación.
2. Presentación de Texto de Notificación de postulantes que cumplieron los requisitos sobre reprogramación.
3. Asuntos varios

Con dos votos de los miembros presentes a la reunión del 20 de agosto de 2021, el Tribunal de conformidad a las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 10 del Reglamento que regula el Concurso de Méritos y Oposición para la designación de Secretario/a Ejecutivo/a del CPD-DMQ, en el que dispone: *"b. Aprobar la reprogramación o ajustes al cronograma del concurso, en caso de ser necesario"*, procede a reprogramar el cronograma del concurso. Así también el Tribunal presenta mediante notificación electrónica a las y los participantes en esta fase del concurso las debidas disculpas por los ajustes realizados y deja notar que en medida de la posibilidad se ha procurado causar las menores afectaciones posibles a este proceso y solicitaron que se mantengan observantes del cumplimiento de este cronograma tal como es el interés de los miembros del Tribunal.

De acuerdo con la convocatoria de 20 de agosto de 2021, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana se convocó para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Aprobación de las actas de 28 de julio, 03, 12 y 20 de agosto de 2021.
2. Revisión de los correos electrónicos remitidos al Consejo de Protección de Derechos sobre el concurso de méritos, oposición e impugnación ciudadana de designación de Secretario/a Ejecutiva y denuncias a las Juntas de Protección de Derechos.
3. Calificación de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en general.
4. Asuntos varios

En reunión de Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana el 23 de agosto de 2021, se califica y acepta a trámite parcialmente 2 impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de Sylvia Proaño Checa y Natasha Montero Granda, postulantes que cumplieron los requisitos establecidos en el concurso.

De acuerdo al cronograma se realizan las notificaciones a fin de que las postulantes impugnadas ejerzan su derecho a la legítima defensa de la impugnación realizada.

Con oficio No. 442-CPD-SE-2021 de 27 de agosto de 2021, desde la Secretaría Ejecutiva se solicitó la colaboración de las instalaciones del laboratorio del Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional para llevar a cabo la fase del concurso.

Mediante correo electrónico de 27 de agosto de 2021, se solicita a la Ing. Estefanía Burbano, responsable del Área de Talento Humano: *"Estimada Estefi, Por medio de la presente me permito solicitar a usted se realice la gestión correspondiente con el proveedor contratado para dar continuidad al concurso y ejecutar las*

pruebas psicométricas y técnicas del concurso de SE. En el adjunto podrá identificar las fechas previstas para la ejecución de la fase de oposición. (...)".

Mediante INFORME TÉCNICO No. 061-2021-GATH-DAF-CPD de 27 de agosto de 2021, la Ing. Estefanía Burbano, responsable del Área de Talento Humano, manifiesta: *"(...) El proceso de contratación de "ARRENDAMIENTO DE SISTEMA ON LINE PARA PRUEBAS PSICOMÉTRICAS Y SISTEMATIZACIÓN DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTO PARA EJECUCIÓN DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN", no cumple a cabalidad con los procesos establecidos en La Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública y su Reglamento, ya que existen errores y omisiones que no permiten que se pueda continuar con el trámite permitente para el pago; y que no es atribución del a Gestión de Talento Humano regularizar este tipo de documentación, quedando en estricta responsabilidad de los funcionarios de la época".*

De acuerdo con la convocatoria de 27 de agosto de 2021, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana se convocó para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Aprobación de las actas de 28 de julio, 03, 12, 20 y 23 de agosto de 2021.
2. Revisión de los descargos presentados por los impugnantes.
3. Resolución de las impugnaciones.
4. Asuntos varios

En reunión de Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana el 30 de agosto de 2021, se resuelven las 2 impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de 2 postulantes del concurso. Dichas resoluciones fueron notificadas a través de los correos electrónicos.

Dentro de asuntos varios, en reunión de 30 de agosto de 2021, EL TRIBUNAL acepta la comparecencia de la Secretaria Ejecutiva del CPD-DMQ, quien informa sobre los acercamientos a diversas universidades para completar las proporcionalidades del banco de preguntas dispuestas en el reglamento del concurso.

Así también se indicó que dentro del Consejo de Protección de Derechos ha habido algunas complicaciones con el personal administrativo financiero y de talento humano, y hoy con el nuevo personal se logran detectar algunos inconvenientes con los pasos previos, por ejemplo, con el banco de preguntas, aún no se cuenta con el banco de preguntas completo, por una parte, las universidades se encontraban en periodo de vacaciones lo que hacía imposible su apoyo inmediato y en otras no hubo respuestas a nuestra solicitud, además la Secretaria Ejecutiva (e) y la Analista de Talento Humano después de realizar algunas consultas verbales al Ministerio de Trabajo deben ser validadas de acuerdo a la misión, visión y objetivos institucionales, debido a que las preguntas por los académicos pueden ser teóricas, esta acción no está determinada en el Reglamento del concurso.

En la revisión realizada por Estefanía Burbano como administradora de contrato del Sistema de Pruebas Psicométricas, logra evidenciar algunas omisiones dentro del expediente del proceso de contratación, pudiéndose determinar que podría realizarse una terminación unilateral con el proveedor de este servicio, lo que ocasionaría realizar un nuevo proceso de contratación de acuerdo a las normas establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, esto podría producir que de acuerdo a las fechas determinadas no se pueda llevar a cabo la fase de oposición y como consecuencia la declaratoria de desierto del concurso.

El 01 de septiembre de 2021, se realiza una reunión con la Presidenta del Consejo de Protección de Derechos, Concejala Gissela Chalá, Secretaria Ejecutiva (e), Mgs. Verónica Moya y el Tribunal del concurso, para ponerle en antecedente lo ocurrido respecto del proceso de contratación de las pruebas psicométricas. En dicha reunión se manifestó que realizados los acercamientos con el proveedor, este remitió documentación digital y física que no constaba en el expediente del Proceso de Contratación del Servicio de Arrendamiento de la Herramienta para la toma de pruebas psicométricas, con esta consideración la Secretaria Ejecutiva (e) dispuso a la Dirección Administrativo Financiero y Jurídico el proceso correspondiente.

De acuerdo con la convocatoria de 01 de septiembre de 2021, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana se convocó para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Verificación al Mérito.
2. Asuntos varios.

La Reunión del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana para designar al Secretario/a Ejecutivo/a de 02 de septiembre de 2021 fue suspendida.

Las causas para suspender la reunión previamente convocada obedecen a la información conferida por la Secretaría Ejecutiva (E) Mgs. Verónica Moya a la Presidenta del Tribunal Dra. Sybel Martínez, sobre el estado actual de la dignidad que representa en el Consejo de Protección de Derechos, considerando que el Pleno no ha ratificado la prórroga de funciones a la Vicepresidenta.

Bajo lo expuesto por la Secretaria Ejecutiva (e), y a efectos de realizar las verificaciones correspondientes se suspendió la reunión.

Mediante correo electrónico de 02 de septiembre de 2021, la Secretaria del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso manifiesta a los miembros del Tribunal: *"Considerando la suspensión de la reunión convocada para el 02 de sept. de 2021, y de acuerdo al cronograma del Concurso de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana para la designación del Secretario/a Ejecutivo/a del CPD-DMQ, se tenía previsto desde 01 a 02 de sept. de 2021 la fase de verificación de mérito, en este sentido y de acuerdo a las atribuciones del Tribunal contenidas en el Art. 10 literal b) del Reglamento, le corresponde al tribunal aprobar los ajustes al cronograma, en caso de ser necesario, por lo que en calidad de Secretaria del Tribunal me permito poner en conocimiento este particular a fin gestionar las acciones que corresponden dentro del Concurso de Méritos y Oposición(...)"*

En respuesta al correo que antecede, mediante zimbra institucional, la Ing. Estefanía Burbano: "*A la presente fecha 2 de septiembre del 2021, creo pertinente analizar la falta de cumplimiento de lo establecido en el Art. 14 del "REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR AL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ", considerando lo siguiente:*

El art. 14 relacionado a los Paso Previos del concurso dispone en su numeral 3 "El banco de preguntas deberá ser elaborado sobre la base de conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto, con énfasis en derechos humanos, políticas públicas con enfoque de derechos humanos y administración en el sector público. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos. Para su elaboración se solicitará la participación de 6 delegados/as de Universidades Públicas o Privadas, a través de sus carreras en áreas sociales y gestión pública dentro del DMQ, quienes tendrán a su cargo la elaboración del banco de preguntas. El banco de preguntas se conformará con 200 preguntas de opción múltiple, teórico-prácticas y preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta."

Sin embargo, hasta la presente fecha se encuentra incompleto el banco de preguntas técnicas, considerando que ni el "REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DESIGNAR AL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DMQ"; ni la "LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL", señalan que este PASO PREVIO es susceptible de ser ejecutado después de iniciada la convocatoria.

Es relevante mencionar que el Art. 15 del citado reglamento expresa "Una vez realizados los pasos previos, con base en la descripción del puesto, previamente a la convocatoria, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana establecerá las bases del concurso, para lo cual señalará los detalles generales del concurso y su cronograma.", en concordancia con lo expuesto en el Art. 14 de la "LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL".

No considero pertinente realizar un ajuste al cronograma."

Con correo electrónico de 02 de septiembre de 2021, la Presidenta del Tribunal de Méritos y Oposición, Dra. Sybel Martínez, manifiesta: *"Muchas gracias estimada Estefanía por esta información, entiendo que esto se suma a lo indicado por Lili en su informe del 27 de agosto de 2021 con respecto a los inconvenientes en el proceso de contratación de la plataforma para las pruebas. (...)*

Con todos estos elementos deberíamos reunirnos como Tribunal para tomar la decisión correspondiente".

Mediante correo institucional, de fecha 03 de septiembre del 2021, el Abg. Jefferson Farinango, realiza la siguiente aclaración a la Analista de la Gestión de Talento Humano: *"debo indicar que para requerir las instalaciones se nos ha indicado que debemos remitir un numero de postulantes con horarios y designación de fechas razón por la cual este paso previo debe ser ejecutado cuando contemos con los postulantes que hayan superado algunas fases. También me permito indicar que las coordinaciones con el Centro de Educación Continua han sido realizadas desde antes del lanzamiento de la convocatoria."*

De acuerdo con la convocatoria de 06 de septiembre de 2021, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana se convocó para tratar el siguiente Orden del día:

1.Estado actual del Concurso (identificación de la fase)
2.Revisión pasos previos del concurso.
3. Asuntos varios
Informe Técnico del concurso
Perfil del cargo (Reglamento de Nomenclatura/CES)
Validación del banco de preguntas

En reunión del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana de 06 de septiembre de 2021, se consideraron los siguientes puntos:

Abg. Anita Paguay, Secretaria del Tribunal: "como es de conocimiento del Tribunal, la Universidad Católica ha remitido el banco de preguntas en la proporcionalidad que corresponde a Administración en el sector público, en lo cuanto a Derechos Humanos se remitieron las solicitudes a la Universidad Central, el apoyo por parte de esta institución sería de 20 preguntas de las 60 que establece el reglamento del concurso (En derechos humanos 30 % de 200 preguntas), con esta respuesta se realiza un alcance a la Universidad Católica para que a través de la Facultad de Ciencias Humanas se analice la posibilidad de elaborar el banco de preguntas en cuanto a derechos humanos y políticas públicas con enfoque en derechos humanos. Hasta el momento no hay respuesta por parte de esta Universidad".

Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal: "(...) lo único que tenemos es un banco de 80 preguntas y estamos a la espera o expectativa de que las Universidades nos hagan un favor (...)".

Lic. Adriana Ruiz, Miembro del Tribunal: "(...) Si hay universidades que no han podido colaborar se debería extender a otras universidades las solicitudes que corresponden para lograr completar este banco de preguntas (...)".

Abg. Ana Paguay, Secretaria del Tribunal: "(...) se informa también que no hay recursos para ejecutar un proceso de contratación para la elaboración de las preguntas por parte de las universidades, lo asignado en cuanto a presupuesto corresponde para realizar un proceso de difusión del concurso, esto es 1000 dólares (...)"

Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal: "(...) bajo qué criterios se destina 1000 dólares para un concurso de este estilo, ¿Cuál es el criterio? (...)"

Lic. Adriana Ruiz, Miembro del Tribunal: "Llegas a ese criterio cuando cotizas, las pruebas psicométricas tienen un costo, las publicaciones en prensa, radio también, entonces se cotiza con estimados básicos de todo estos insumos que se requiere en el concurso y se genera un valor aproximado, pero no es bajo ningún tipo de vista que esto puede costar mil dólares, deben haber respaldos de las cotizaciones enviadas de las empresas que posiblemente se van a contratar (...)"

Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal: "(...) De acuerdo, sé que es un tema netamente administrativo, uno llega a esos 1000 dólares, diciendo que se tiene respaldos de que ciertos insumos van a costar tanto (...) Me queda la duda porque, ¿qué pasa si ninguna universidad quiere ayudarnos? (...) Disculpen sigamos"

Abg. Ana Paguay, secretaria del Tribunal: "(...) Estefanía su intervención en este punto por favor, sobre el banco de preguntas (...)"

Ing. Estefanía Burbano, Miembro del Tribunal: "(...) si hacemos una revisión tanto lo que se detalla en el reglamento del concurso con la Norma que lo regula no determina que este paso previo "Banco de preguntas" pueda ser ejecutado durante o posterior a la convocatoria, por tanto, no contamos con un instrumento que valide que efectivamente hemos cumplido con el paso previo (...). El reglamento estipula que el ***paso previo*** *es previo a la convocatoria y estando 06 de septiembre de 2021 no tenemos ese paso previo considerando adicionalmente que este banco debe ser validado de acuerdo a la misión, visión y objetivos institucionales y posterior el sorteo correspondiente con el observador de la Defensoría del Pueblo (...)".*

Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal: "(...) En qué consiste la validación, ¿cómo funciona esto? (...)"

Ing. Estefanía Burbano, Miembro del Tribunal: "(...) La validación de las preguntas debería ser encomendada al equipo Técnico del CPD-DMQ, quien podrá verificar que las preguntas estén formuladas acorde a la misión, visión y los objetivos institucionales en fin a los procesos realizados en el CPD-DMQ. Esto debe realizarse ya que las preguntas formuladas por los académicos deben guardar la especialidad de este cuerpo colegiado (...)".

Lic. Adriana Ruiz, Miembro del Tribunal: "(...) el hecho de no contar con el banco de preguntas de conformidad a los establecido en el reglamento es una omisión del CPD-DMQ, (...) el presupuesto para este concurso en cuanto a costos actuales por publicidad no se hizo, inconvenientes con la empresa por las baterías psicométricas (...)".

Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal: "(...) al Tribunal del concurso le corresponde que el CPD-DMQ garantice la ejecución de los pasos previos para dar inicio con la difusión de la convocatoria al concurso (...)".

Abg. Ana Paguay, Secretaria del Tribunal: "(...) se logró subsanar de acuerdo a la normativa legal vigente, por tanto, estamos haciendo los procesos internos que correspondan para contar con la herramienta digital para la toma de pruebas (...)".

Ing. Estefanía Burbano, Miembro del Tribunal: "(...) Tenemos una particularidad ya que nuestro proceso lo estamos realizando sin la plataforma de Socio empleo, sin embargo, la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Personal y el Reglamento no contempla la posibilidad de ejecutar los pasos previos una vez realizada la convocatoria (...)".

Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal: "el paso previo es antes de la convocatoria, no hay más (...)"

Ing. Estefanía Burbano: "Si, efectivamente e incluso debíamos tener un Informe Inicial, en el que se manifieste el cumplimiento de los pasos previos para dar paso a la convocatoria, la Norma Técnica del Subsistema de Selección del personal si lo contempla, nuestro reglamento no (...)".

Lic. Adriana Ruiz: "(...) una vez más otra omisión de la Secretaría Técnica, no contamos con este informe inicial que garantice el cumplimiento de los pasos previos (...)".

Dra. Sybel Martínez, Presidenta del Tribunal: "(...) hay otro punto que considerar y es este del perfil del cargo bajo el reglamento de Nomenclaturas regulado por el CES (...)"

Abg. Ana Paguay, Secretaria del Tribunal: "(...) es importante considerar la herramienta que al tribunal le va a permitir verificar qué títulos se consideran o no dentro del perfil del SE bajo el campo de conocimiento de la Ciencias Sociales (...)"

Lic. Adriana Ruiz, Miembro del Tribunal: "(...) de todo lo argumentado es infructuoso que sigamos en este proceso, este es el momento de levantar el informe indicando todos los actos negligentes que el CPD desde la Secretaría Ejecutiva y sus otras áreas administrativas han cometido ***y en la que nos ha hecho incurrir como Tribunal****, por los cuales no se puede llevar adelante el concurso (...).*

"(...) hay que poner en conocimiento del Pleno todas estas cosas que han pasado en estos 5 días, ya no es posible más, y que se sugiera y se soliciten desde el Pleno y desde la Presidencia del Consejo de Protección

de Derechos como delegación del Alcalde, las sanciones administrativas, pecuniarias y otras que se consideren pertinentes para las actuaciones de los funcionarios del CPD-DMQ (...)".

Resoluciones tomadas por el Tribunal en reunión de 06 de septiembre de 2021: Aprobadas por unanimidad

1. Declarar desierto previo informe motivado el concurso de méritos, oposición e impugnación ciudadana para designar al/la Secretario/a Ejecutivo/a del CPD-DMQ, por las omisiones, actuaciones negligentes, inconsistencias y errores administrativos permanentes de la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ y sus áreas administrativas, de conformidad al art. 48 literal d) del reglamento que regula el concurso.
2. Solicitar una sesión extraordinaria para poner en conocimiento el informe motivado que llevó al Tribunal a determinar la declaratoria de desierto.

2. BASE LEGAL:

Constitución de la República

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Código Orgánico Administrativo

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 22.- "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (…)".

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito

El artículo II.5.17 dispone como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: "l) Designar al o la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, a través del concurso de méritos y oposición conforme a la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto".

El artículo II.5.32 ibídem prescribe Requisitos. - Para optar por el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, el/la postulante deberá probar conocimiento y experiencia en derechos humanos y políticas públicas, administración en el sector público, título de tercer nivel en ciencias sociales y formación especializada en derechos humanos o políticas públicas y los demás que se establezcan en el reglamento que el pleno del Consejo dicte para el efecto.

Ley Orgánica del Servicio Público

"Art. 3.- Ámbito. - (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V2017; y por la Disp. Reformatoria Décima primera de la Ley s/n R.O. 481-S, 6-V2 0 1 9) . – Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

(…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; (…)"

Norma del Subsistema de Selección de Personal
Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-022

"Art. 2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP."

"Art. 11.- De la información previa. - La UATH institucional será la encargada de la preparación de la siguiente documentación para iniciar un concurso de méritos y oposición:

1. El manual de puesto institucional actualizado o el perfil del puesto debidamente aprobado, como instrumento indispensable para insumir las bases del concurso;
2. El número de vacantes que se sujetarán a concurso con el detalle de:
2.1. Denominación institucional del puesto;
2.2. Grado y grupo ocupacional;
2.3. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
2.4. Instrucción formal: Identificación del nivel de instrucción formal y **área de conocimiento requerido** para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el manual de puestos institucional;
2.5. Experiencia: Identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinada en el manual de puestos institucional. Se podrán tomar en cuenta pasantías o prácticas pre profesionales. En ningún caso se establecerá como requisito la experiencia específica en el sector público;
2.6. Competencias técnicas del puesto: Descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrá ingresar hasta tres (3) competencias técnicas, las que considere más relevantes;
2.7. Competencias conductuales del puesto: Descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrá ingresar hasta tres (3) competencias conductuales las que considere más relevantes;
2.8. Partida presupuestaria por cada vacante;
2.9. Unidad administrativa; y,
2.10. Lugar de trabajo;
3. Informe técnico legal referente a los puestos a convocarse, certificando que se encuentran:
3.1. Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente;
3.2. Que no estén sujetos a litigio y/o se encuentren legalmente vacantes; y,
3.3 Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios de la vacante; Dichas certificaciones deberán ser emitidas por el área institucional correspondiente.
4. La identificación del servidor que integrará el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, que contendrá nombre, número de cédula, correo electrónico, número de contacto y la respectiva delegación, de ser el caso;
5. La identificación del servidor que será designado técnico entrevistador, que contendrá nombre, número de cédula, correo electrónico, número de contacto y la respectiva delegación, de ser el caso;
6. El banco de preguntas para el puesto objeto del concurso. La UATH institucional podrá solicitar asesoría al responsable de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto para desarrollar el banco. Se desarrollarán por puesto 200 preguntas de opción múltiple con una sola respuesta correcta. Todos los involucrados firmarán los acuerdos de confidencialidad correspondientes; **Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en la descripción del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos;**
7. Identificar y remitir alternativas al Ministerio del Trabajo para que a su vez defina el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso. La institución deberá financiar los gastos que se generen para este fin; y,
8. Cualquier tipo de información adicional que se considere necesaria para que el Ministerio del Trabajo pueda ejecutar correctamente el proceso selectivo.
La información deberá ser registrada por la UATH institucional en la plataforma tecnológica, con excepción de la información requerida en el numeral 6 que deberá ser remitida de conformidad al instructivo

correspondiente que el Ministerio del Trabajo disponga para el efecto. La veracidad, legitimidad, vigencia y exactitud de la información registrada serán de entera responsabilidad de la UATH institucional.

Art. 13.- De la preparación del concurso. - Con base a la solicitud de convocatoria, el Ministerio del Trabajo a través de su unidad competente designará al administrador del concurso quien verificará que se encuentre completa la documentación, y, en caso de requerirlo, solicitará motivadamente la información que considere faltante, misma que deberá ser entregada en el término que se determine para el efecto en cada caso. Una vez que se cuente con toda la documentación señalada en el inciso anterior, el administrador del concurso procederá a:

1. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme establece el artículo 15 de la presente norma;
2. Elaborar el respectivo cronograma de actividades para la ejecución del concurso. Dentro del cronograma, el periodo mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día hábil, salvo que el Ministerio del Trabajo o la presente norma establezcan un periodo mayor. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria del ganador, más de treinta y ocho (38) días hábiles. Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso justificadamente, siempre y cuando estos cambios cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todos los postulantes involucrados con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación a que tenga lugar el referido cambio. (…)
3. Solicitar al representante de la unidad responsable del Ministerio del Trabajo la designación de los delegados necesarios para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición, y de Apelaciones notificar a todos sus miembros con el lugar, fecha y hora para celebrar la reunión de conformación del Tribunal. Esta notificación deberá realizarse por cualquier medio con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la referida reunión. En caso de no asistir cualquiera de los respectivos delegados al lugar, fecha y hora requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que esto pueda significar, el administrador del concurso requerirá del órgano correspondiente la inmediata designación de un reemplazante, hecho que no deberá sobrepasar veinticuatro (24) horas desde la solicitud. Superado este plazo, el administrador designará un servidor de su propia institución para completar la conformación del Tribunal, fijará nueva fecha y hora para reunión de conformación y requerirá el inicio del correspondiente trámite para imponer la respectiva sanción administrativa. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros;
4. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso con base a las alternativas presentadas por la institución que ha solicitado la convocatoria a concurso;
5. Preparar la batería de pruebas psicométricas que se aplicarán a los postulantes;
6. Preparación de las pruebas de conocimientos técnicos; y,
7. Solicitar al representante de la unidad responsable del Ministerio del Trabajo la designación del técnico entrevistador correspondiente y notificar a los dos técnicos el lugar, fecha y hora para celebrar las entrevistas. Esta notificación deberá realizarse por cualquier medio con al menos 48 horas de anticipación a la entrevista. En caso de no asistir cualquiera de los respectivos delegados al lugar, fecha y hora requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que esto pueda significar, el administrador del concurso designará un servidor de su propia institución que haga las veces del entrevistador faltante y requerirá el inicio del correspondiente trámite para imponer la respectiva sanción administrativa. Podrá actualizarse una delegación inmediatamente sentando la razón respectiva, durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición.

El Ministerio del Trabajo podrá planificar un proceso selectivo en una partida vacante sin necesidad que la UATH institucional remita toda la información referida en el artículo 11, **siempre y cuando cumpla con lo definido en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del referido artículo. En caso de que la UATH omita algún requisito señalado antes de la fecha programada para la difusión de la convocatoria, el concurso será declarado desierto.**

Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de Derechos del DMQ

"Art. 4.- OBLIGATORIEDAD. - **Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio, conexo y suplementario a las determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y demás normativa que regula los procesos de selección.**"

"Art. 14.- PASOS PREVIOS. - El/a Secretario/a del Tribunal de Méritos y Oposición e Impugnación Ciudadana será el encargado de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos (…) 3. El banco de preguntas deberá ser elaborado sobre la base de

conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto, con énfasis en derechos humanos, políticas públicas con enfoque de derechos humanos y administración en el sector público. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos. Para su elaboración se solicitará la participación de 6 delegados/as de Universidades Públicas o Privadas, a través de sus carreras en áreas sociales y gestión pública dentro del DMQ, quienes tendrán a su cargo la elaboración del banco de preguntas. El banco de preguntas se conformará con 200 preguntas de opción múltiple, teórico-prácticas y preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. El banco de preguntas se conformará con la siguiente proporcionalidad:

a. 30% Derechos Humanos
b. 30% Políticas Públicas con enfoque de derechos humanos
c. 40% Administración en el Sector Público – esto incluirá entre otros temas, conocimientos teórico prácticos en Administración Pública, Administración Financiera, Control y Administración de Bienes Públicos, Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, Responsabilidades, Administración del Talento Humano. (…)";

"Art. 15.- BASES DEL CONCURSO. - **Una vez realizados los pasos previos,** con base en la descripción del puesto, previamente a la convocatoria, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana establecerá las bases del concurso, para lo cual señalará los detalles generales del concurso y su cronograma."

"Art. 48.- DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO. - El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: d) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión;"

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, exceptuando el literal e) del presente artículo, se deberá realizar un nuevo proceso selectivo y **que se justifique en el respectivo informe técnico**, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto".

3. ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; además se garantizará el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Código Orgánico Administrativo, determina que todas las actuaciones administrativas deben regirse bajo los principios de juridicidad y seguridad jurídica; las administraciones públicas desarrollarán sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones, para lo cual se respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de sus competencias, toda vez que, todo requerimiento administrativo se someterá a la Constitución, a los instrumentos internaciones, a la ley y toda normativa vigente. Se debe recalcar que, todas las administraciones públicas tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria en el marco de sus propias competencias.

En este sentido, las observaciones descritas se configuran en una de las causales para declarar desierto el concurso conforme lo determina el Reglamento del concurso, esto es **"cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final"**, pues se ha constatado que no se ha cumplido con los pasos previos en cuanto a la elaboración del banco de preguntas, el resultado obtenido en este paso previo es de 80 preguntas (proporcionalidad de Administración en el Sector Público) remitidas a la Presidenta del Tribunal, por tanto al estar a expensas de la elaboración del banco de preguntas por parte de las universidades no es posible subsanar este paso previo, ya que esta próxima a iniciarse la fase de oposición. Es importante considerar que el mismo debió cumplir con lo determinado en el art. 15 del reglamento del concurso, que manifiesta **"Una vez realizados los pasos previos, con base en la descripción del puesto, previamente a la convocatoria**, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana establecerá las bases del concurso (…)", es decir que debió ser ejecutado antes de la convocatoria del proceso de selección.

Además, la UATH institucional debía solicitar mediante Informe técnico legal el cumplimiento de los puestos a convocarse, certificando que se encuentran los pasos previos (certificaciones de no litigio, financiamiento de los puestos a convocarse) observación concordante con la Norma del Subsistema de Selección del Personal que prevé en su Art. 13: *"El Ministerio del Trabajo podrá planificar un proceso selectivo en* ***una partida vacante*** *sin necesidad que la UATH institucional remita toda la información referida en el artículo 11,* ***siempre y cuando cumpla con lo definido en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del referido artículo. En caso de que la UATH omita algún requisito señalado antes de la fecha programada para la difusión de la convocatoria, el concurso será declarado desierto****".*

CONCLUSIONES:

Conforme a los antecedentes y normativa jurídica expuesta, se concluye:

1. Las solicitudes a las universidades para la colaboración en el desarrollo del banco de preguntas se remitieron antes de la difusión de la convocatoria, no obstante, hasta el momento el banco de preguntas no está desarrollado en su totalidad. Este se constituye en un paso previo, que de acuerdo al Reglamento que regula el concurso debió ser ejecutado antes de la convocatoria y estaría a cargo de la Secretaría del Tribunal así como de la Secretaría Ejecutiva, órgano responsable del concurso y que en primera reunión del Tribunal, la autoridad nominadora informó sobre el cumplimiento de los pasos previos.

2. Se evidencia la falta de planificación para establecer un presupuesto que garantice la ejecución del concurso. Tanto la difusión del concurso como la elaboración del banco de preguntas pueden ser objetos de procesos de contratación.

3. Los responsables de la Gestión de Talento Humano, Ing. Carmen Galvis y Psic. Jessica Tapia, omitieron requisitos obligatorios para el concurso de méritos y oposición, por tanto, de conformidad a las disposiciones del Reglamento del concurso que **son de carácter general y obligatorio, conexo y suplementario a las determinadas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, el proceso de selección deberá ser declarado desierto.**

4. El perfil aprobado por el Pleno del Consejo de Protección de Derechos no considera campo amplio o especifico de acuerdo al reglamento de Nomenclatura expedido por el Consejo de Educación Superior según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.

5. Los constantes errores administrativos del CPD-DMQ (de los funcionarios de la época), en cuanto a la contratación del servicio de baterías de pruebas PSICOMÉTRICAS, para la fase de oposición, no permitieron desarrollar con normalidad el cronograma ejecutado.

6. De los hechos desarrollados en el presente informe, estos se configuran en una causal para declarar desierto el concurso conforme lo determina el Reglamento y la Norma del Subsistema de Selección del personal esto es *"cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final", así como "e****n caso de que la UATH omita algún requisito señalado antes de la fecha programada para la difusión de la convocatoria, el concurso será declarado desierto****".*

RECOMENDACIÓN. -

Considerando que el banco de preguntas del concurso de méritos y oposición no se encuentra ~~totalmente~~ elaborado, que el perfil del puesto debe ser analizado por el pleno en cuanto a establecer el área de conocimiento de Ciencias Sociales de conformidad al Reglamento que expida el CES y CINE, bajo estricto criterio técnico de la Analista Talento Humano y por todas las omisiones administrativas del CPD-DMQ conocidas por el Tribunal, se recomienda:

1. Declarar desierto el concurso de méritos, oposición e impugnación ciudadana para designar al/la Secretario/a Ejecutivo/a del CPD-DMQ, por las omisiones, actuaciones negligentes, inconsistencias y errores administrativos permanentes de la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ y sus áreas administrativas, de conformidad al art. 48 literal d) del reglamento que regula el concurso.

2. Solicitar una sesión extraordinaria para poner en conocimiento el presente informe motivado que llevó al Tribunal a determinar la declaratoria de desierto.

3. Que al conocer el Pleno del Consejo de Protección de Derechos el presente informe del tribunal electo para este proceso, requiera a la Presidenta del Consejo de Protección de Derechos, por su intermedio, se solicite la intervención de las instancias pertinentes para la evaluación y auditoría de este proceso y otros similares, desarrollados por este consejo.

Para constancia firman:

Firmado electrónicamente por:
SYBEL PAOLA MARTINEZ REINOSO

Dra. Sybel Martínez
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACION CIUDADANA

RUTH ADRIANA RUIZ MALDONADO
Firmado digitalmente por RUTH ADRIANA RUIZ MALDONADO
Fecha: 2021.09.12 14:04:23 -05'00'

Lic. Adriana Ruiz
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACION CIUDADANA

Firmado electrónicamente por:
ESTEFANIA ALEJANDRA BURBANO MINANGO

Ing. Estefanía Burbano
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACION CIUDADANA

LO CERTIFICA. -

Firmado electrónicamente por:
ANA ELIZABETH PAGUAY VALVERDE

Abg. Ana Paguay Valverde
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Validación	Nombre	Cargo
Elaborado	Ab. Jefferson Farinango	Analista de Asesoría Jurídica